

Paisaje, ordenamiento y sustentabilidad

Diálogos multidisciplinarios
con la Arquitectura de Paisaje

Carla Filipe Narciso
Michelle Meza Paredes
(coordinadoras)



Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Arquitectura

Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información.

Nombres: Filipe Narciso, Carla, editor. | Meza Paredes, Michelle, editor.

Título: Paisaje, ordenamiento y sustentabilidad. Diálogos multidisciplinares con la Arquitectura de Paisaje / Carla Filipe Narciso, Michelle Meza Paredes (coordinadoras).

Descripción: Primera edición. | Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Arquitectura, 2021.

Identificadores: LIBRUNAM 2121738 (libro electrónico) | ISBN 9786073056021 (libro electrónico).

Temas: Arquitectura del paisaje -- México. | Urbanismo -- Aspectos ambientales -- México. | Desarrollo urbano sustentable -- México. | Protección del paisaje -- México. | Urbanismo. | Sustentabilidad.

Clasificación: LCC SB469.386.M49 (libro electrónico) | DDC 712.0946—dc23

Universidad Nacional Autónoma de México

Rector

Dr. Enrique Graue Wiechers

Facultad de Arquitectura

Director

Dr. Juan Ignacio del Cueto Ruiz-Funes

Coordinador editorial

Dr. Xavier Guzmán Urbiola

Editor en jefe

Dr. Jesús Manuel Rubio Merino

Editora asociada

Zenia Lozano Medéci

Diseño editorial y formación

Israel Reyes Alfaro

Corrección de estilo

Miguel Ángel Hernández Acosta

Primera edición: 2021

D.R. © Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán
C.P. 04510 México, Ciudad de México

ISBN: 978-607-30-5602-1

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Está prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización estricta del titular de los derechos patrimoniales.
Impreso y hecho en México.

Paisaje, ordenamiento y sustentabilidad

Diálogos multidisciplinarios
con la Arquitectura de Paisaje

Carla Filipe Narciso
Michelle Meza Paredes
(coordinadoras)



Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Arquitectura

ÍNDICE

Utiliza los números de
las páginas para navegar
a través del libro

8 Presentación

*Dr. Juan Ignacio del Cueto Ruiz-Funes
Director de la Facultad de Arquitectura*

10 Prefacio

*Lucia Maria de Siqueira Cavalcanti Veras
Laboratorio de Paisaje
Universidad Federal de Pernambuco (Brasil)*

18 Introducción

*Carla Filipe Narciso (CIAUP/UNAM)
Michelle Meza Paredes (UAAP/UNAM)*

26 PARTE 1. PAISAJE

27 Aproximaciones teóricas al concepto de paisaje

Blanca Ramírez Velázquez (UAM-X)

44 Las bases conceptuales del paisaje para una posible ley en México

Martín Checa-Artasu (UAM-I)

66 Aportes a la conceptualización del paisaje desde la movilización ciudadana

Francisco Javier de la Torre Galindo (UAM-A)

89 PARTE 2. ORDENAMIENTO

90 Desarrollo regional y ordenamiento territorial en México. Instrumentos de política territorial

Javier Delgadillo Macías (CRIM/UNAM)

112 Contenido y alcance de la estrategia nacional de ordenamiento territorial en México

Federico Morales Barragán (CEIICH/UNAM)

127 PARTE 3. SUSTENTABILIDAD

128 Sustentabilidad y bases internacionales: un acercamiento a la arquitectura sustentable

David Morrillón Gálvez (II/UNAM)

147 Renaturalizar las ciudades: una estrategia de planeación para la sustentabilidad urbana

Natalie Rosales Pérez (El Colegio Mexiquense)

Las bases conceptuales del paisaje para una posible ley en México

Martín Checa-Artasu
UAM-Iztapalapa

¿Una ley del paisaje para México?

Preguntarse sobre si es necesaria o no una ley que permita que el paisaje se convierta en una herramienta para la gestión territorial, ambiental y para la protección de ciertos territorios por sus características culturales no es un asunto baladí. No lo es por la serie de acciones, estudios y reivindicaciones que desde distintos ámbitos, tanto la universidad como la sociedad civil, se han dado sobre esa necesidad en la última década. Acciones que pasan por la publicación de varios libros, la celebración de jornadas y congresos y por la publicación de numerosos artículos que sería prolíjo mencionar por la extensión pactada de este texto.¹ Incluso, en cierto caso, algún trabajo ya incide en la necesidad de esa relación entre el paisaje y

¹ Sobre esta cuestión hablamos en: Martín M. Checa-Artasu, “Paisaje y políticas públicas en México. Una relación por resolver”, *Nodo. Arquitectura. Ciudad. Medio Ambiente* 13, núm. 25 (2019); y con especial detalle en: Checa, “Un nuevo despertar de la cultura del paisaje en México”, en *Cultura del paisaje de Latinoamérica*, coord. Rubens Andrade (Río de Janeiro: Paisagens hibridas/Universidad Federal de Rio de Janeiro, en prensa).

la legislación.² También lo es por toda la serie de acciones desde la sociedad civil, ya sea generando reflexiones y debates o por la defensa de paisajes en ciudades como Ensenada, Chihuahua, Guanajuato, Apaxco, etcétera.³

Como se ha indicado en otros trabajos, el paisaje apenas aparece en el corpus jurídico mexicano.⁴ Se trata de apariciones puntuales, marcadas más por la moda o por la cercanía hacia determinados planteamientos de quienes son gestores de lo público que por una real voluntad de incardinrar el paisaje y sus utilidades en la gestión territorial y ambiental. Un ejemplo de ello es la reciente consideración de las unidades del paisaje en determinados documentos programáticos generales y estratégicos de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (Sedatu). Una inserción que sólo asume para el paisaje su consideración fisiográfica y a ratos como unidad ecológica, omi-

2 Armando Alonso Navarrete y Martín M. Checa-Artasu, *Legislación y paisaje. Un debate abierto en México* (Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2020). Este libro coral fue premiado como el mejor trabajo teórico y tuvo una mención honorífica en la IV Bienal Latinoamericana de paisaje 2020, lo que refleja el interés general por concretar en algún momento la relación entre la normatividad y las posibles utilidades del paisaje.

3 Martín M. Checa-Artasu, “En defensa del paisaje en México. Algunos ejemplos”, en *Paisaje y territorio. Articulaciones teóricas y empíricas*, coords. M. Checa-Artasu y P. Sunyer Martín (Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Iztapalapa: Editorial de Lirio, 2017).

4 Martín M. Checa-Artasu, “Oportunidades y carencias para una cultura del paisaje en México. Algunas notas”, en *Paisaje y territorio. Articulaciones teóricas y empíricas*, coords. M. Checa-Artasu, A. García Chiang, P. Soto Villagrán y P. Sunyer Martín (Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Tirant Lo Blanch, 2014); Martín M. Checa-Artasu, “La cultura del paisaje en México: algunas reflexiones”, *Bitácora Arquitectura* 26 (2013), 8-16, y Miguel Ángel Cancino, “¿Es necesaria una ley sobre el paisaje en México? Problemas a enfrentar para su adecuada legislación”, en *Legislación y paisaje. Un debate abierto en México*, coords. Armando Alonso Navarrete y Martín Checa-Artasu (Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2020).

tiendo sus características antrópicas y, por ende, culturales.⁵ Una inserción coyuntural que viene a aprovechar el potencial de la cartografía automatizada ya generada por más de una década en México y una línea de trabajo desarrollada por determinados investigadores en el país apegados a la ecología del paisaje.⁶ En otros rubros, como el territorial y el ambiental, la situación es más compleja. Por ejemplo, la principal ley ambiental de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA), no menciona apenas nada respecto al paisaje. Sin embargo, curiosamente es desde esa misma ley donde el uso de éste como elemento de ordenamiento puede tener visos de aplicación en México.⁷ Por un lado, a partir de los ordenamientos ecológicos comunitarios, un mecanismo reconocido en esa ley, se puede plantear con un enfoque desde el paisaje, a través de un análisis de unidades de éste. De esa forma se le incorpora como un componente más y de forma indirecta, y se anexa a los principios etnoecológicos que deben considerarse para el desarrollo de esas comunidades, como ya se ha hecho en algún caso.⁸

- 5 Sobre esto basta consultar la Estrategia Nacional de ordenamiento territorial 2020-2024 donde el paisaje sólo se menciona diez veces, con esas características mencionadas.
- 6 A. G. Priego Santander y M. A. Esteve Selma, “Análisis de la complejidad y heterogeneidad de los paisajes de México”, *Papeles De Geografía*, núm. 63 (2017): 7-20. <https://doi.org/10.6018/geografia/2017/259991>.
- 7 José Juan González Márquez, Ana Laura Adán Reséndez y Ana María Pacheco Ruiz, “La protección del paisaje a través del ordenamiento del territorio”, en *Legislación y paisaje. Un debate abierto en México*, coord. Armando Alonso Navarrete y Martín M. Checa-Artasú (Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2020), 135-164.
- 8 A. Arreola (coord.), *Ordenamiento territorial del municipio Calakmul, Campeche, un estudio enfocado a las funciones del paisaje* (Ciudad de México: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2008); Alejandro Hernán Mendoza, “Análisis del paisaje urbano como herramienta de ordenamiento territorial. Caso: Malinalco, Estado de México” (tesis de licenciatura, Facultad de planeación urbana y regional, Universidad Autónoma del Estado de México, 2015).

De igual forma, ha sido desde esa ley que se han generado los intentos más serios hasta la fecha de introducir el paisaje en el panorama legal estableciendo la existencia y protección de los llamados paisajes bioculturales y como instrumento de gestión en las áreas naturales protegidas.⁹

Muy reciente, a partir de la definición que del paisaje se hace en la ley ambiental del estado de Baja California Sur,¹⁰ se ha presentado una iniciativa para introducir en la Constitución de ese estado el derecho al paisaje como uno más que debe ser considerado para el bienestar integral de la población y del territorio. Se trata de un intento inédito y que con mucho supera, conceptualmente, lo que se ha hecho con relación al paisaje en México.¹¹ Ésta es una superación que se atreve a mostrar el paisaje como un elemento consustancial al territorial y por tanto a preservarlo y gestionarlo para el bien común.

Ante este panorama, creemos que es necesaria una ley del paisaje para México ante los excesos y el grave deterioro del territorio nacional en el último medio siglo. Una ley que, de lograrse, debería ser considerada por varias secretarías de Estado y no sólo por una, dado que el paisaje es un concepto transversal y vertebrador.

⁹ Martín M. Checa-Artasu, “Los paisajes bioculturales. ¿Una nueva oportunidad para proteger y gestionar el paisaje en México?”, en *Legislación y paisaje. Un debate abierto en México*, coord. Armando Alonso Navarrete y Martín M. Checa-Artasu (Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2020).

¹⁰ Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur*, 30 de noviembre de 1991, reformada el 20 de julio de 2010. Esta legislación considera el paisaje como objeto de protección del derecho y lo define tomando la definición del Convenio Europeo del Paisaje. <https://contraloria.bcs.gob.mx/wp-content/uploads/Ley-de-Equilibrio-Ecológico-y-Protección-al-Ambiente-del-Estado-de-Baja-California-Sur.pdf>.

¹¹ Ezequiel Lizalde, “Proponen que el paisaje sea un derecho humano”, *Tribuna de Los Cabos*, 26 de agosto, 2020, <https://tribunadeloscabos.com.mx/noticias/baja-california-sur/proponen-que-el-paisaje-sea-un-derecho-humano-48306>.

Definiendo el paisaje

Ante lo arriba mencionado, y como agente activo desde casi una década en esa preocupación por el paisaje, creo que es preciso reflexionar sobre los elementos fundamentales que están contenidos en el concepto de *paisaje* en vista a que sean considerados como las bases conceptuales para una posible ley mexicana o, en todo caso, para poderlo introducir de forma correcta en las normas existentes. Ello es necesario dada la falta de conocimiento e interpretaciones sesgadas que sobre el *paisaje*, como concepto, se observa en distintos sectores profesionales como los abogados, urbanistas e incluso arquitectos e ingenieros y expertos en patrimonio.

Creemos que es posible establecer las bases conceptuales a través de alguna de las definiciones de *paisaje* que a la fecha tienen mayor fortaleza, ya sea por su valor jurídico por su amplio consenso o por su voluntad de integrar a las opiniones y voces de un amplio marco territorial. Las tres definiciones, que hemos escogido en este análisis, si bien todas han tenido un notable proceso de discusión y un significativo grado de consenso, no tienen la misma temporalidad. Al contrario, muestran la lenta evolución que el paisaje como concepto e idea ha tenido en los últimos 25 años. Ello se detecta por la progresiva introducción de más características para tener en cuenta en dicho concepto. A continuación, desgranamos cada una de esas tres definiciones:

La primera es la definición de **paisajes terrestres y marítimos protegidos** entendidos como la quinta (V) categoría de área natural protegida por la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (IUCN, por sus siglas en inglés) donde éstos son:¹²

12 Adrian Phillips (ed.), *Directrices de manejo para las áreas protegidas de la categoría V de la IUCN: Paisajes terrestres y marinos protegidos* (Gland/Cambridge: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 2002), 5-7.

Un área protegida en la que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos, y en las que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores.

La Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza, creada en 1948, es una institución internacional con cerca de 1 300 organizaciones miembro, entre éstas Estados y agencias gubernamentales, pequeñas y grandes ONG, agencias de desarrollo económico, instituciones académicas y científicas, así como asociaciones empresariales. Desde 2008, México está adherido como Estado miembro a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También forman parte de la IUCN 23 organizaciones no gubernamentales mexicanas y tres centros de investigación de dos universidades.¹³

La definición del paisaje de la IUCN surge en 1994 debido a la renovación y adecuación de las categorías de área natural protegida que había diseñado la propia IUCN en 1978. Se trata de una definición que se debe posicionar en el marco de políticas públicas de conservación de la naturaleza y que sólo considera *paisaje* aquello que está contenido en un área natural.

Como ya mencionábamos, desde 2008 México es Estado miembro de la IUCN, por ello ha ido incorporando los presupuestos y propuestas de esta entidad a las leyes nacionales en la medida de lo posible. Este hecho ya sucedió en años precedentes, pues se adaptaron jurídicamente las características de las áreas naturales a proteger

13 Para conocer las entidades mexicanas que son miembros de la IUCN consultar <https://www.iucn.org/es/quienes-son-nuestros-miembros>.

a las diseñadas por la IUCN;¹⁴ con la salvedad de la categoría V, la de paisajes terrestres y marítimos protegidos, que a la fecha aún no está recogida en ninguna norma o ley mexicana. Por lo que ésta es una oportunidad para insertar al paisaje en la normatividad, a pesar de las limitaciones de esta definición y su antigüedad.

La segunda definición surge del Convenio Europeo del Paisaje que determina que el paisaje es:¹⁵ “Cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, y cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y humanos y de sus interrelaciones”.

El Convenio Europeo del Paisaje (CEP) se firmó el 20 de octubre de 2000 en Florencia y se ratificó en 2004. Éste, así como la definición de *paisaje*, surgen tras un largo debate de más de una década, protagonizado por expertos de distintas áreas (derecho, geografía, ordenamiento territorial, ecología, etcétera) a través de diversas reuniones y la elaboración de varios documentos programáticos. Nos referimos a la Convención Benelux sobre la Conservación de la Naturaleza y la Protección del paisaje de 1982, la Carta del Paisaje mediterráneo de 1993, la Declaración de Cork “Hacia una política integrada en el desarrollo rural” de 1996 y los Principios directrices para el desarrollo territorial sostenible del continente europeo, acordados en

14 Esto se puede constatar con el Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para fortalecer la certificación voluntaria de predios donde, entre otros, se modifica el Artículo 46, adaptando el nombre y las características de las áreas naturales protegidas a los considerandos en esa cuestión de la IUCN. *Diario Oficial de la Federación*, 16 de mayo, 2008, 5-7.

15 Council of Europe. *European Landscape Convention. CETS, 176* (Dordrecht: CoE Publications, 2000), 17.

Hannover en 2000.¹⁶ Hoy, el CEP se ha convertido en marco normativo orientativo para leyes nacionales y regionales en 37 países, adheridos al Consejo de Europa, mismos que han reconocido el convenio y, en no pocos casos, ya han desarrollado leyes nacionales y subnacionales (provinciales, autonómicas, departamentales, etcétera) donde el paisaje es un elemento para el ordenamiento y la gestión del territorio. Se trata, por tanto, de una definición que tiene una amplia aplicación a nivel territorial además de tener, una consideración legal ampliamente establecida. En este punto, hay que comentar que es la única de las definiciones que usaremos en este trabajo que tiene esa condición. Sin embargo, hay que mencionar que esta definición, así como el propio CEP, no se puede aplicar en términos jurídicos en México. Ello no impide que pueda tomarse el propio convenio y esta definición como ayuda para entender el propio concepto de paisaje y sus posibles aplicaciones legales.

La tercera definición es la que nos presenta la Iniciativa Latinoamericana del paisaje (LALI), formalizada en 2012 que define al paisaje como: “Un espacio/tiempo resultado de factores naturales y humanos, tangibles e intangibles, que, al ser percibido y modelado por la gente, refleja la diversidad de las culturas”.¹⁷

Tomando los propios considerandos de la Iniciativa Latinoamericana del paisaje (LALI) (2012), ésta es:¹⁸

¹⁶ Marina Frolova, “La evolución reciente de las políticas de paisaje en España y el convenio europeo del paisaje”, *Proyección* 6 (2009): 11.

¹⁷ VV.AA. *La Iniciativa Latinoamericana del paisaje* (Medellín: The Latin American Landscape Initiative [LALI], 2012), 9.

¹⁸ *La Iniciativa Latinoamericana del paisaje*, 12.

[...] una declaración de principios éticos fundamentales para promover el reconocimiento, la valoración, la protección, la gestión y la planificación sostenible del paisaje latinoamericano, mediante la adopción de convenios que reconozcan la diversidad y los valores locales, nacionales y regionales, tanto tangibles e intangibles del paisaje, así como los principios y procesos pertinentes para salvaguardarlo.

La LALI surge de una serie de discusiones en el marco de la *International Federation of Landscape Architects* (IFLA) en 2006. Cuatro años más tarde, en el congreso mundial de IFLA en Suzhóu (China), en octubre de 2010, éstas se formalizarán con la petición de aval a la Unesco para la creación de un convenio internacional del paisaje. Este hecho derivará en toda una serie de reuniones académicas convocadas por la Unesco y la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA) y será en el capítulo de América de esta organización, y en especial por el interés destacado de los representantes de los países latinoamericanos, que éstos desarrolle una declaratoria específica para la región.

LALI toma como referentes el Convenio Europeo del paisaje y la Declaración de Florencia sobre el Paisaje, del 21 de septiembre de 2012 en el 40 Aniversario de la Convención de Patrimonio Mundial de la Unesco. Cabe decir que el texto programático de LALI, así como la definición, se formalizaron en agosto de 2012 en Medellín, Colombia. Ésta fue una declaración de intenciones emanada desde la sociedad civil organizada de varios países latinoamericanos, con especial presencia de asociaciones de arquitectos del paisaje y de la IFLA. Sus continuas reuniones y su impulso han servido para sumar a la iniciativa toda una serie de cartas del paisaje en distintos países latinoamericanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Perú, Uruguay y Venezuela) y para potenciar, en algunos

casos, debates en torno a la creación de legislación en algún país latinoamericano a través de diferentes nodos jurídicos propiciados desde esta normativa.¹⁹

A pesar de lo novedoso de la LALI y de su voluntad de cubrir un amplio marco territorial, en los países latinoamericanos no tiene una validez legal que la acredite como tratado internacional y, por tanto, su aplicabilidad jurídica es nula. Sin embargo, dado el amplio consenso, derivado de su gestación, de la definición y el hecho que México se enmarque en ese marco territorial, se trata de una definición a tener muy en cuenta. Más ahora que esa misma definición se ha articulado en el Convenio Latinoamericano del paisaje, instrumento creado por la propia LALI con el ánimo de convertirse una carta orientativa internacional.

Los elementos claves para las bases conceptuales del paisaje

Del somero análisis realizado en torno a las tres definiciones presentadas se desprende una serie de elementos clave propios del concepto de *paisaje* que, a nuestro entender, deberían ser estimados en un proceso de establecimiento de bases normativas para éste. De alguna manera, éstos buscarían superar las dificultades inherentes a este concepto que han inhibido su presencia en la legislación mexicana.²⁰ Así, a nuestro entender cualquier uso del *paisaje*

19 Es el caso, por ejemplo, del anteproyecto de ley de protección, gestión y ordenamiento del paisaje propuesto por Red Argentina del Paisaje. Consultable en <http://www.redargentinadelpaisaje.com/index.php?b=y>.

20 L. Martín-Retortillo Baquer, “Problemas jurídicos del paisaje”, *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses* 85 (1978): 27.

desde el derecho y vinculado a alguna ley debe tener en cuenta las características que enunciamos enseguida.

La percepción clave para que exista el paisaje

La primera se refiere al carácter primordial que tiene la percepción, pues a través de ésta el hombre conecta lo que percibe con los sentidos (el paisaje) con el espacio geográfico, que puede haber sido apropiado por él o por otros y que calificamos como *territorio* según el CEP, o *espacio/tiempo*, según la definición de la LALI. A partir de este hecho, tan simple y a la vez, tan humano, el paisaje deviene en un concepto que nos ayuda a tratar de comprender el entorno que nos rodea, convertido en una especie de escena con la que podemos interactuar.

Es precisamente en este punto, el de la comprensión del paisaje, donde se da un ejercicio que a través de los múltiples mecanismos de la percepción humana revela la riqueza de posibilidades y matices que permite una lectura del paisaje. El hecho de comprenderlo va más allá de lo que percibimos en primera instancia. Se busca entender la real estructura de lo que percibimos de determinada manera según nuestros conocimientos y experiencia y también, en una suerte de fenomenología, nos permite tomar conciencia de nuestra espacialidad, asombrarnos por la belleza o la fealdad de lo que vemos o incitarnos a la contemplación extasiada o a la denuncia más acre ante la naturaleza más o menos modificada por el hombre.

Como se ve, el papel del hombre a partir de la percepción y de la comprensión es determinante, tanto es así que sin él no existe el *paisaje*.²¹ De ello deriva que este último deba ser considerado una

²¹ Eugenio Turri, *Il paesaggio come teatro* (Padua: Marsilio, 1998), 14.

conceptualización plenamente humana, anclada, muy probablemente, en el proceso de evolución del hombre que atendía a su comportamiento respecto al medio geográfico que le rodeaba y que hoy ha devenido un orden intelible que puede ser comprendido, interpretado y también comunicado.²²

El paisaje es escena e interacción

Un segundo aspecto inherente al paisaje que se desprende de al menos dos de las definiciones analizadas (CEP y LALI) y se vislumbra en la de la IUCN es su carácter dual.²³ **El paisaje se construye en torno a la dualidad: impronta y matriz o si se quiere: escena e interacción.** Así, el paisaje, debido a su carácter de constructo humano, permite conectar la escena (lo que percibimos) con la acción (lo que se ha construido) de forma inminente, directa y usando la racionalidad y el discernimiento. Ello hace que el paisaje sirva para interpretar el entorno en el que vivimos y establecer con él interacciones y vínculos.

Precisamente, la dualidad del paisaje tiene otra característica, probablemente, una de las más importantes, que algunos autores llaman: *materialidad del paisaje*.²⁴ Se trata ésta de un concepto que no es otra

22 Juan Vicente Caballero Sánchez, “Los valores paisajísticos. Elementos para la articulación entre teoría e interpretación del paisaje”, *Cuadernos Geográficos* 51 (2012): 246.

23 Augustin Berque, *Ecoumène. Introduction à l'étude des milieux humains* (París: Editions Belin, 2000), 147 y 153.

24 Rafael Mata Olmo, “El paisaje, patrimonio y recurso para el desarrollo territorial sostenible. Conocimiento y acción pública”, *Arbor* 184, núm. 729 (2008): 155; Sergio Zubelzu Mínguez y Fernando Allende Álvarez, “El concepto de paisaje y sus elementos constituyentes: requisitos para la adecuada gestión del recurso y adaptación de los instrumentos legales en España”, *Cuadernos de Geografía, Revista Colombiana de Geografía* 4, núm. 1 (2015): 155-172.

cosa que los elementos tangibles e intangibles y las relaciones que se observan en la comprensión del paisaje y de los valores que subyacen en esas relaciones. Así, por un lado, el paisaje deviene un elemento tangible cuando descubrimos, inmersos en él, los usos del espacio geográfico desde una perspectiva abiótica, biótica y antrópica; usos que son resultado de las dinámicas propias de la población que habita ese espacio. Así también se disciernen las experiencias sociales y culturales marcadas por la historia o los procesos socioeconómicos de todo tipo que ha sufrido ese espacio. Todo ello convierte al paisaje en una construcción social y en una proyección cultural de quien lo habita y lo vive de forma cotidiana y que descubrimos quienes lo observamos.²⁵

Por otro lado, la intangibilidad del paisaje, lo que no se ve pero está ahí, y que es el resultado de la interrelación del hombre con el espacio geográfico, también convierte al paisaje en una construcción social y un producto cultural, pues lo conecta inevitablemente, a conceptos tales como: *poder, identidad, clase, género y etnidad* que revelan significados, símbolos, ideologías y representaciones de los distintos grupos sociales con relación a un espacio geográfico que analizamos desde el paisaje.²⁶ Es desde la intangibilidad del paisaje que podemos acercarnos a las características políticas de éste, que son los efectos y las representaciones ideológicas

²⁵ Joan Nogué i Font, “Paisaje, territorio y sociedad civil”, en *Retorno al paisaje. El saber filosófico, cultural y científico del paisaje en España*, eds. J. Mateu Bellés y M. Nieto Salvatierra (Valencia: EVREN, Evaluación de Recursos Naturales, S.A. 2008), 226.

²⁶ Joan Nogué i Font, “El paisaje como constructo social”, en *La construcción social del paisaje*, ed. Joan Nogué (Madrid: Biblioteca Nueva, 2007), 12.

de determinadas dinámicas sociopolíticas y culturales que, reflejadas en el paisaje, se dan en los espacios geográficos.²⁷

En un primer nivel analítico de esas características políticas hay que decir que el *paisaje* puede tener distintas funciones, usos y hasta diferentes entendimientos conceptuales dependiendo si lo analiza un artista plástico, un urbanista, un ingeniero o un ecólogo.²⁸ Se trata pues de conocimientos distintos, percepciones diferenciadas y, por ende, asignación de valores al paisaje diversos. Algunas de esas actividades profesionales tienden a propiciar y fortalecer una mirada política del paisaje. Nos referimos en concreto a aquellas actividades que se basan en la intervención en el espacio geográfico como el urbanismo, la arquitectura, la ingeniería o incluso la geografía y los estudios ambientales. Así, en tiempos relativamente recientes, en aquellos países donde existen leyes que dan protagonismo al paisaje, ya sea en la ordenación del territorio o en la gestión de éste vemos el desarrollo de políticas públicas que no son otra cosa que acciones concretas que valorizan y dan uso al concepto del paisaje.

Un segundo nivel de análisis en relación con las características políticas del paisaje proviene de una rica reflexión intelectual surgida en el mundo anglosajón a mediados de la década de los ochenta del pasado siglo en respuesta a un hartazgo hacia las posiciones propias de un racionalismo antropocéntrico y las consecuencias de éste. Una nutrida bibliografía y varios autores aparecen como referentes de

²⁷ Kathryn Moore, “Is landscape philosophy?”, en *Is landscape? Essays on the identity of landscape*, eds. G. Doherty y Ch. Waldheim (Oxon/Nueva York: Routledge, 2016), 291.

²⁸ Gareth Doherty y Charles Waldheim, “What is landscape? “, en *Is landscape? Essays on the identity of landscape*, eds. Gareth Doherty y Charles Waldheim (Oxon/Nueva York: Routledge, 2016), 12.

esas posiciones y nos acercan a toda la serie de componentes políticos que se atisban a través de aquello que expresa lo intangible del paisaje: ideología, significados, representaciones, grupos hegemónicos, identidad, etcétera. Hay otro orden político, relacionado con lo mencionado, que nos alerta que tras el paisaje hay una organización política con sus normas y reglas que se refleja en éste, convirtiendo el análisis del paisaje en un ejercicio de política activa.²⁹

El paisaje es evolutivo

A partir de la definición de la LALI debemos considerar una característica del *paisaje* a tenerse en cuenta en un proceso de objetivación jurídica: es evolutivo y ello puede considerarse como una serie de sucesiones donde se identifican los cambios que se pueden observar en él. Efectivamente, el tiempo es un factor de acumulación de esos elementos tangibles e intangibles que dejan rastros en el espacio geográfico reflejado en el paisaje.³⁰ No se trata de una acumulación sin más. Esos elementos dotan de identidad propia a ese paisaje y marcan la continuidad de cómo se ha dado la relación del hombre con el medio natural.

El paisaje integra hombre y naturaleza

De todas las definiciones que hemos considerado se desprende que el *paisaje* es un concepto analítico de la realidad; un análisis que ade-

29 Don Mitchell, “New Axioms for Reading the Landscape: Paying Attention to Political Economy and Social Justice”, en *Political Economies of Landscape Change*, eds. J. L. Wescoat y D. M. Johnston D. (Londres: Springer, 2008), 32-33.

30 Andrés Guhl, “Paisajes como elemento de análisis del pasado, presente y futuro de la relación entre la sociedad y su entorno”, en *Apuntes de 80 ambientalistas colombianos*, ed. M. Marino (Bogotá: Colegio Verde de Villa de Leyva, 2008), 338.

más conlleva una capacidad muy significativa: el paisaje permite integrar hombre y naturaleza, rompiendo así, una dicotomía anclada en el racionalismo mecanicista. Esta cualidad del paisaje es primordial para revalorizarlo, pues así se convierte en un elemento que fortalece el discurso de integración del hombre en los procesos naturales que reclaman los nuevos planteamientos derivados de la ecología política y que derivan en un nuevo humanismo que busca alternativas a un sistema con altas tasas de deterioro ambiental y proclive a la deshumanización. Esa misma característica explicaría el papel del paisaje como baremo de calidad de vida y bienestar que numerosos estudios ya documentan fehacientemente.³¹ De igual forma, al atender a la capacidad del paisaje de integrar hombre y naturaleza lo convierte en una construcción social, donde ambos elementos están entrelazados expresando una variedad de resultados tan rica como las posibles relaciones que se dan entre ellos.

El paisaje como bien común

Numerosos estudios, surgidos al calor del Convenio Europeo del paisaje, posicionan con cierta claridad al paisaje como un bien común en tanto un recurso social y cultural poseído por un colectivo humano que ve en él valores tangibles e intangibles asociados con relaciones sociales y políticas construidas a lo largo de tiempo.³² El hecho

31 C. Ward-Thompson, “Linking landscape and health: The recurring theme”, *Landscape and Urban Planning* 99, núms. 3-4 (2011): 187-195; Laura Menatti y Antonio Cásado da Rocha, “Landscape and Health: Connecting psychology, aesthetics, and philosophy through the concept of affordance”, *Frontiers in psychology* 7 (2016): 1-17.

32 Sobre este asunto ver: Martín M. Checa-Artasu, “El paisaje como bien común y como un derecho, Algunas reflexiones”, *Biblio3W, Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales* XXIII, núm. 1251 (2018), <http://www.ub.edu/geocrit/b3w-1251.pdf>.

de que un colectivo amplio, como una sociedad o una comunidad, lo pueda considerar como propio promueve y obliga a un uso equitativo para todos, probablemente gestionado por la comunidad que lo considera como suyo. De esta forma, cumple con una de las principales características de un bien común, que sólo lo es si un colectivo lo considera como suyo. El paisaje, además, cumple otras características para ser bien común: es insustituible y es, también, multifacético, tanto como ejercicio de percepción como de interpretación, lo que conlleva que cualquier hombre puede percibir el paisaje porque es intrínseco a la naturaleza humana. De esa consideración de bien común se desprende la posibilidad de que el paisaje sea considerado como un derecho humano capaz de potencializar el cumplimiento de otros como los derechos al agua, a un medio ambiente saludable, a la justicia ambiental y espacial, a la vivienda, al aire, a la salud, etcétera.

Conclusiones

En estas breves líneas hemos desgranado las bases conceptuales para entender qué es el *paisaje* y en especial para considerarlas en el caso de que éste forme parte de una norma o de una ley. Como se ve, dichas bases superan con mucho la mirada decimonónica y cicatera que todavía impera en el contexto mexicano donde el *paisaje* es sólo lo bello. Superan también la mirada sesgada, excluyente y, hegemónica impuesta por la Unesco a través del concepto de los *paisajes culturales*, creados por expertos pero que anulan la amplitud de miradas que éste tiene como elemento referencial de territorios complejos con necesidades concretas y que en muchos casos han sido o están siendo agredidos. Pensamos que una nueva mirada al paisaje se hace necesaria en el contexto mexicano, dado que el paisaje es contenedor de valores y puede ser una herramienta para denunciar los conflictos ambientales y generar mejores políticas territoriales. Un

contenedor de valores que alumbría una serie de conceptos medulares para tener en cuenta por los legisladores y decisores legales, como lo señalamos en estas líneas, como un ejercicio más de difusión social y de interlocución política a hacer desde la academia.

Referencias bibliográficas

- Alonso Navarrete, Armando y Martín M. Checa-Artasu. *Legislación y paisaje. Un debate abierto en México*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2020.
- Arreola, A., coord. *Ordenamiento territorial del municipio Calakmul, Campeche, un estudio enfocado a las funciones del paisaje*. Ciudad de México: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2008.
- Berque, Augustin. *Ecoumène. Introduction à l'étude des milieux humains*. París: Editions Belin, 2000.
- Caballero Sánchez, Juan Vicente. "Los valores paisajísticos. Elementos para la articulación entre teoría e interpretación del paisaje". *Cuadernos Geográficos* 51 (2012): 245-269.
- Cancino, Miguel Ángel. "¿Es necesaria una ley sobre el paisaje en México? Problemas a enfrentar para su adecuada legislación". En *Legislación y paisaje. Un debate abierto en México*, Armando Alonso Navarrete y Martín M. Checa-Artasu, 165-184. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2020.
- Checa-Artasu, Martín M. "El paisaje como bien común y como un derecho, Algunas reflexiones". *Biblio3W, Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales* XXIII, núm. 1251 (2018). <http://www.ub.edu/geocrit/b3w-1251.pdf>.
- _____. "En defensa del paisaje en México. Algunos ejemplos". En *Paisaje y territorio. Articulaciones teóricas y empíricas*, coordinado por M. Checa-Artasu y P. Sunyer Martín, 45-74. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Editorial de Lirio, 2017.

- _____. "La cultura del paisaje en México: algunas reflexiones". *Bitácora Arquitectura* 26 (2013): 8-16.
- _____. "Los paisajes bioculturales. ¿Una nueva oportunidad para proteger y gestionar el paisaje en México?". En *Legislación y paisaje. Un debate abierto en México*, Armando Alonso Navarrete y Martín M. Checa-Artasu, 77-108. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2020.
- _____. "Oportunidades y carencias para una cultura del paisaje en México. Algunas notas". En *Paisaje y territorio. Articulaciones teóricas y empíricas*, coordinado por M. Checa-Artasu, A. García Chiang, P. Soto Villagrán y P. Sunyer Martín, 389-423. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Editorial Tirant Lo Blanch, 2014.
- _____. "Paisaje y políticas públicas en México. Una relación por resolver". *Nodo. Arquitectura. Ciudad. Medio Ambiente* 13, núm. 25 (2019): 65-77.
- _____. "Un nuevo despertar de la cultura del paisaje en México". En *Cultura del paisaje de Latinoamérica*, coordinado por Rubens Andrade. Río de Janeiro: Paisagens hibridas/Universidad Federal de Rio de Janeiro, en prensa.
- Conanp. *Estrategia hacia 2040: una orientación para la conservación de las áreas naturales protegidas de México*. Ciudad de México: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2014.
- Council of Europe. *European Landscape Convention. CETS*, 176. Dordrecht: CoE Publications, 2000.
- Doherty, Gareth y Charles, Waldheim. "What is landscape?". En *Is landscape? Essays on the identity of landscape*, editado por Gareth Doherty y Charles Waldheim, 3-17. Oxon/Nueva York: Routledge, 2016.

- Frolova, Marina. "La evolución reciente de las políticas de paisaje en España y el convenio europeo del paisaje". *Proyección* 6 (2009): 1-27.
- González Márquez, José Juan, Ana Laura Adán Reséndez y Ana María Pacheco Ruiz. "La protección del paisaje a través del ordenamiento del territorio". En *Legislación y paisaje. Un debate abierto en México*, Armando Alonso Navarrete y Martín M. Checa-Artasu, 135-164. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2020.
- Guhl, Andrés. "Paisajes como elemento de análisis del pasado, presente y futuro de la relación entre la sociedad y su entorno". En *Apuntes de 80 ambientalistas colombianos*, editado por M. Marino, 334-340. Bogotá: Colegio Verde de Villa de Leyva, 2008.
- Lizalde, Ezequiel. "Proponen que el paisaje sea un derecho humano". *Tribuna de Los Cabos*, 26 de agosto, 2020, <https://tribunadeloscabos.com.mx/noticias/baja-california-sur/proponen-que-el-paisaje-sea-un-derecho-humano-48306>.
- Martín-Retortillo Baquer, L. "Problemas jurídicos del paisaje". *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses* 85 (1978): 25-40.
- Mata Olmo, Rafael. "El paisaje, patrimonio y recurso para el desarrollo territorial sostenible. Conocimiento y acción pública". *Arbor* 184, núm. 729 (2008): 155-172.
- Menatti, Laura y Antonio Casado da Rocha. "Landscape and Health: Connecting psychology, aesthetics, and philosophy through the concept of affordance". *Frontiers in psychology* 7 (2016): 1-17.
- Mendoza, Alejandro Hernán. "Análisis del paisaje urbano como herramienta de ordenamiento territorial. Caso: Malinalco, Estado de México". Tesis de licenciatura. Facultad de planeación urbana y regional, Universidad Autónoma del Estado de México, 2015.

- Mitchell Don. "New Axioms for Reading the Landscape: Paying Attention to Political Economy and Social Justice". En *Political Economies of Landscape Change*, editado por J. L. Wescoat y D. M. Johnston, 29-50. Londres: Springer, 2008.
- Moore, Kathryn. "Is landscape philosophy?". En *Is landscape? Essays on the identity of landscape*, editado por G. Doherty y Ch. Waldheim, 285-302. Oxon/Nueva York: Routledge, 2016.
- Nogué i Font, Joan. "El paisaje como constructo social". En *La construcción social del paisaje*, editado por Joan Nogué, 9-24. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007.
- _____. "Paisaje, territorio y sociedad civil". En *Retorno al paisaje. El saber filosófico, cultural y científico del paisaje en España*, editado por J. Mateu Bellés y M. Nieto Salvatierra, 217-242. Valencia: EVREN, Evaluación de Recursos Naturales, S. A. 2008.
- Phillips, Adrian, ed. *Directrices de manejo para las áreas protegidas de la categoría V de la UICN: Paisajes terrestres y marinos protegidos*. Gland/Cambridge: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 2002.
- Priego Santander, A. G. y M. A. Esteve Selma. "Análisis de la complejidad y heterogeneidad de los paisajes de México". *Papeles De Geografía* 63 (2017): 7-20. <https://doi.org/10.6018/geografia/2017/259991>.
- Turri Eugenio. *Il paesaggio come teatro*. Padua: Marsilio, 1998.
- VV.AA. *La Iniciativa Latinoamericana del paisaje*. Medellín: The Latin American Landscape Initiative (LALI), 2012.
- Ward-Thompson, C. "Linking landscape and health: The recurring theme", *Landscape and Urban Planning* 99, núms. 3-4 (2011): 187-195.

Zubelzu Mínguez, Sergio y Fernando Allende Álvarez. "El concepto de paisaje y sus elementos constituyentes: requisitos para la adecuada gestión del recurso y adaptación de los instrumentos legales en España". *Cuadernos de Geografía, Revista Colombiana de Geografía* 4, núm. 1 (2015): 29-42.